INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00318** de YAINNI PATRICIA AUNTA SÁNCHEZ contra BANCOLOMBIA S.A. Informando que se ha notificado por estado de 5 de noviembre de 2020, auto adiado el día 4 del mismo mes y año. Igualmente, la apoderada de la parte actora presenta subsanación de la demanda en tiempo (fls. 52 a 139). Así mismo, para un mejor estudio se ha foliado el expediente digital unificado en la parte superior derecha. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la Doctora LADY JOHANA BOLIVAR BARRERA, como apoderada de la demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 56 a 57.

Como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 52 a 139), y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **YAINNI PATRICIA AUNTA SÁNCHEZ** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

De la demanda, **CÓRRASE** traslado a la sociedad accionada, por intermedio de su representante legal, o por quien haga sus veces; por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a **NOTIFICAR** conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

De otra parte, se **PONE** de presente a la parte demandante que, de no cumplir con la notificación ordenada anteriormente, una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único

del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

Así mismo, se **ADVIERTE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda, la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19 MAYO 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 045

LA SECRETARIA,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00319** de GLADYS MARGARITA REYES SUÁREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Informando que se ha notificado por estado de 5 de noviembre de 2020, auto adiado el día 4 del mismo mes y año. Igualmente, la apoderada de la parte actora presenta subsanación de la demanda en tiempo (fls. 51 a 67). Así mismo, para un mejor estudio se ha foliado el expediente digital unificado en la parte superior derecha. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la Doctora SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO, como apoderada de la demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 54.

Como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 51 a 67), y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLADYS MARGARITA REYES SUÁREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE a COLPENSIONES, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la accionada PORVENIR, por intermedio de su representante legal, o por quien haga sus veces; por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a **NOTIFICAR** conforme a lo normado en

C.P.T. y de la S.S.; o en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

De otra parte, se **PONE** de presente a la parte demandante que, de no cumplir con las notificaciones ordenadas anteriormente, una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

Por secretaría, **NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

Así mismo, se **ADVIERTE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda, la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19 MAYO 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 045

LA SECRETARIA, _____

apr

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORA **No. 2020 – 00322** de NIYAREHT CORREA HERRERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Informando que se ha notificado por estado de 6 de noviembre de 2020, auto adiado el día 5 del mismo mes y año. Igualmente, el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda en tiempo y memorial (fls. 97 a 107 y 108 a 109). Así mismo, para un mejor estudio se ha foliado el expediente digital unificado en la parte superior derecha. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor GUILLERMO FINO SERRANO, como apoderado de la demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 2 a 5.

Como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 51 a 67), y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NIYAREHT CORREA HERRERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS;** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE a COLPENSIONES, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a las demás accionadas, por intermedio de su representante legal, o por quien haga sus veces; por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a **NOTIFICAR** conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

De otra parte, se **PONE** de presente a la parte demandante que, de no cumplir con las notificaciones ordenadas anteriormente, una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

Por secretaría, **NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

Así mismo, se **ADVIERTE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda, la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19 MAYO 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 045

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00323** de RUBEN DARIO SALAZAR PUENTES contra CORREDOR EMPRESARIAL S.A. y COLJUEGOS. Informando que se ha notificado por estado de 6 de noviembre de 2020, auto adiado el día 5 del mismo mes y año. Igualmente, el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda en tiempo (fls. 42 a 56). Así mismo, para un mejor estudio se ha foliado el expediente digital unificado en la parte superior derecha. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA, como apoderado del demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 47 a 48.

Como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 42 a 56), y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RUBEN DARIO SALAZAR PUENTES** contra **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.** y **COLJUEGOS.**

NOTIFÍQUESE a COLJUEGOS, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la sociedad accionada, por intermedio de su representante legal, o por quien haga sus veces; por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a **NOTIFICAR** conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

De otra parte, se **PONE** de presente a la parte demandante que, de no cumplir con las notificaciones ordenadas anteriormente, una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

Por secretaría, **NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

Así mismo, se **ADVIERTE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda, la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19 MAYO 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 045

LA SECRETARIA,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00332** de HERNANDO ANTONIO REYES contra BOGOTÁ D.C. Informando que se ha notificado por estado de 6 de noviembre de 2020, auto adiado el día 5 del mismo mes y año. Igualmente, el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda en tiempo (fls. 56 a 72). Así mismo, para un mejor estudio se ha foliado el expediente digital unificado en la parte superior derecha. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor MANUEL GUTIERREZ LEAL, como apoderado del demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 70.

Como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 56 a 72), y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HERNANDO ANTONIO REYES** contra **BOGOTÁ D.C.,** la cual está representada judicial y extrajudicialmente por el Foncep.

NOTIFÍQUESE a Bogotá D.C., la cual está representada judicial y extrajudicialmente por el Foncep, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a la parte actora que la anterior notificación corre a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

De otra parte, se **PONE** de presente a la parte demandante que, de no cumplir con la notificación ordenada anteriormente, una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único

del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

Así mismo, se **ADVIERTE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda, la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19 MAYO 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 045

LA SECRETARIA,